

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Primero de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo 2022 – 312

Subsanada la demanda se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S. y ROSA FERNANDA BONILLA ZAMBRANO, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: POR EL PAGARÉ No. 3040099511:

a. Por concepto de capital: La suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.498.000.000,00).

b. Por los intereses de mora, respecto del capital anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co., calculados desde el 7 de marzo de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: POR EL PAGARÉ No. 30400999510:

a. Por concepto de capital del pagaré: La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$257.198.894,00).

b. Por los intereses de mora, respecto del anterior mencionado, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co., calculados desde el día 7 de abril de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

TERCERO: POR EL PAGARÉ No. 1260089338:

a. La suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$91.150.150,00).

b. Por los intereses de mora, respecto del capital anterior mencionado, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo y hasta el día del pago total de la obligación.

CUATRO: POR EL PAGARÉ No. 30489176499:

a. La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$463.337,00).

b. Por los intereses de mora, respecto del capital anterior mencionado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co., desde el día 23 de marzo de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

QUINTO:

- b. Por los intereses de mora, respecto del capital anterior mencionado, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co., calculados desde el día 29 de julio de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

SEXTO: POR EL PAGARÉ No. 1560082672:

- a. La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$64.585.820,00).
- b. Por los intereses de mora, respecto del capital anterior mencionado, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co., calculados desde el día 29 de julio de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

SEPTIMO:

- a. Por concepto de capital del pagaré: La suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$12.767.734,00).
- b. Por los intereses de mora, respecto del capital anterior mencionado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co., calculados desde el día 29 de julio de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

OCTAVO:

- a. La suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.152.276,00).
- b. Por los intereses de mora, respecto del capital anterior mencionado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co., calculados desde el día 29 de julio de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

NOVENO: POR EL PAGARÉ No. 18323747:

- a. La suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$96.884.926,00).
- b. Por los intereses de mora, respecto del capital anterior mencionado, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co., calculados desde el día 29 de julio de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

Se reconoce al doctor PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS como apoderado de la entidad demandante.

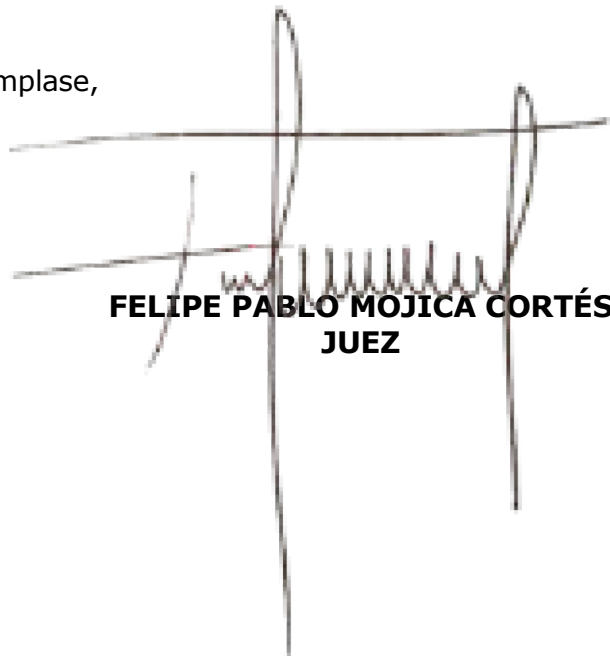
Notifíquese en legal forma esta providencia a la parte demandante en legal forma, a quien se le informa que cuenta con el término legal para pagar la obligación y para ejercer su derecho de contradicción.

Se decretan las medidas cautelares solicitadas simultáneamente con la demanda. Secretaría proceda a librar los respectivos oficios de embargo. Respecto a las

para que las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos procedan de conformidad.

Respecto de las medidas solicitadas en el numeral 9 de la petición, estas se limitan a la suma de dieciséis mil millones de pesos (\$16.000.000.000)

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Primero de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: 2019 - 328
Ejecutivo

Oficiase al juzgado cincuenta y ocho de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C. (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá. D.C) para responder al oficio del seis (6) de Septiembre de dos mil veintidós (Oficio No. 1552), que este juzgado toma nota y registra el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar, y a los remanentes y/o productos de los mismos que sean de propiedad de la demandada LINEAS DE PROMOCIONES LIMITADA NIT No.800.209.365-4.

Lo anterior para que obre en el proceso allá radicado 11001400307620210043900 de ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A.NIT No. 800.057.165-4 Contra LINEAS DE PROMOCIONES LIMITADA NIT No.800.209.365-4.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Felipe Pablo Mojica Cortés', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Primero de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia 2018 – 546

En atención a la nota devolutiva respecto de la inscripción de la sentencia dictada en este asunto, se dispone librar oficios separados, tanto para el registro de la sentencia como para el levantamiento de la medida cautela, en todo de acuerdo con lo decidido al finiquitar la instancia.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortés', written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large vertical stroke at the end.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Primero de noviembre de dos mil veintidós

RAD: 2013 – 495
Ejecutivo

Se señala fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 28 de marzo de 2023 a las 9:00 AM.

Conforme a la solicitud que antecede de la apoderada de la parte actora, se requiere a la parte interesada con los oficios cuyo trámite se requirió, que acredite el mismo, toda vez que de no comparecer los declarantes allí citados se dará a la ausencia el mérito que legalmente corresponda.

Por otro lado, reitérese al juzgado primero civil del circuito de Ibagué – Tolima, para responder al oficio 0225 del 6 de junio de 2022, que a través del auto de fecha 13 de agosto de 2019, se tomó nota del embargo de remanentes dispuesto por esa autoridad. Ofíciase adjuntando copia de la respectiva providencia e indicando que hasta la presente fecha no hay bienes desembargados, ni remanentes ni productos de los mismos que sean susceptibles de ponérseles a disposición.

Respecto al oficio 0193 del 3 de marzo de 2022 proveniente del juzgado 36 civil del circuito de esta ciudad, comuníquesele que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes allí señalado, toda vez que ya obra uno de igual naturaleza registrado con anterioridad, es decir, el mencionado en el párrafo anterior. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ